

ESTATUTOS ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL MUÑA

"Resolución No. 0613 del día 30 de Noviembre de 1987 por la cual se reconoce Personería Jurídica a la
"ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL MUÑA ASOMUÑA"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, en uso de la atribución que le confiere la Ley 22 de 1987 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.258.664 expedida en Medellín, actuando en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL MUÑA ASOMUÑA", solicitó a este Despacho el reconocimiento de Personería Jurídica a dicha entidad;

Que el peticionario acompaña a la solicitud las actas donde consta la constitución formal de la entidad, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los estatutos que le van a regir, en los cuales se establece que es una entidad **sin ánimo de lucro**, con objetivo principal de promover la unidad de los vecinos de esa zona industrial de Sibaté y Soacha, Cundinamarca y extremo sur de Bogotá D.E., con el fin de colaborar cívicamente en los intereses de esa zona industrial, ser vocero ante las autoridades y ante la comunidad en general de toda clase de planteamientos y problemas que tengan que ver con los intereses de los asociados y la comunidad, desarrollar en la zona planes relacionados con la seguridad, las comunicaciones, el transporte, el aseo, el alumbrado público, el agua potable, las aguas negras y acciones cívicas tendientes a mejorar el nivel de vida de la zona, prestar ayuda a la comunidad, en los casos de emergencia que se presenten, en fin ayudar a todos los afiliados a esta asociación;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones contenidas en el título 36, Libro Primero del Código Civil y demás normas concordantes;

Que por las razones expuestas es procedente reconocer Personería Jurídica a la entidad en referencia y en consecuencia facultarla para ejercer dichos derechos y contraer obligaciones civiles;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la "ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL MUÑA ASOMUÑA", con domicilio en Sibaté, Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad, de que trata el artículo primero de la presente Resolución, ordenar la inscripción de su Junta Directiva y reconocer al Director Ejecutivo como su representante Legal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y entrará a regir quince (15) días después de tal publicación de conformidad con el artículo 4o. del Decreto 1326 de 1922. Los interesados harán llegar un ejemplar del Diario a la División Jurídica del Departamento, para que obre en el expediente respectivo,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a 30 de Noviembre 1987

(Fdo) Constantino Casabuenas Luque
Secretario General (E)

(Fdo) Clemencia Santos de Fuentes
Jefe División Jurídica

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL MUÑA - ASOMUÑA

FILE: ESTATUTO

En Sibaté, Cundinamarca, el día 22 de Abril de 1987 se reunieron las siguientes personas: Germán Gutiérrez P., domiciliado en Bogotá D.E., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.094.845 de Bogotá D.E., quien actúa en su calidad de representante legal de la Sociedad Textiles La Esmeralda S.A., Texmeralda, domiciliada en Medellín, representación legal la cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta a esta acta y Andrés Casas, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.E., quien actúa en su calidad de representante legal de la Sociedad Eternit Colombiana S.A., domiciliada en Bogotá D.E., representación legal la cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.E., identificado con la c.c. 2.893.340 Bogotá D.E., que se adjunta a esta acta, con el fin de constituir una asociación que se denominará **ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL MUÑA "ASOMUÑA"**. Presidió la reunión el Doctor Germán Gutiérrez P. y actuó como secretario el Doctor Andrés Casas. En primer lugar se dio aprobación a los estatutos de la Asociación. Después se designó la siguiente Junta Directiva:

Principales:

Suplentes:

RONALD BAKALARZ (Presidente)

SILVIO BERNAL **COMESA**

GUSTAVO DUQUE **TEXMERALDA**

JAIME CASTELLANOS **PROTEICOL**

GIOVANNI SERVENTI **CODACERO**

ALVARO GALINDO **SIDEMUÑA**

HENRY DEVIA

GERMAN CRUZ

ANDRES CASAS (Secretario) **ETERNIT**

CONSTANZA GOMEZ

Enseguida se hicieron las siguientes elecciones:

Director Ejecutivo: Gustavo Duque

Primer Suplente del Director Ejecutivo: Carlos Suárez

Segundo Suplente del Director Ejecutivo: Juan Montón

Revisor Fiscal: Guillermo Contreras

Suplente: Alvaro Vargas

A continuación se autorizó al Doctor Andrés Casas, para que realice todas las diligencias administrativas ante las autoridades competentes, con el fin de obtener la personería Jurídica de la Asociación.

No habiéndose tratado nada más se puso fin a esta reunión.

(Fdo) Germán Gutiérrez
Textiles La Esmeralda S.A.

(Fdo) Andrés Casas
Eternit Colombiana S.A.

FILE: ESTATUTO

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01148
28 DE AGOSTO DE 1996

Por la cual se aprueba la reforma de los estatutos de **la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL MUÑA - ASOMUÑA**. Sibaté,
Cundinamarca

LA GOBERNADORA DE CUNDINAMARCA
en uso de la atribución que le confiere la Ley 22 de 1987,
y

CONSIDERANDO

Que el Señor WALTER OCAMPO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.463.532 de Bogotá, en calidad de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL MUÑA ASOMUÑA, con domicilio en Sibaté Cundinamarca solicita se apruebe la reforma introducida a los estatutos de la mencionada entidad, aprobada mediante acta de reforma de marzo 14 de 1996.

Que el peticionario acompaña a la solicitud a) Original del acta de reforma de estatutos celebrada el día 14 de marzo de 1996, donde consta la aprobación que se impartió a la reforma estatutaria, b) Original de los estatutos reformados;

Que la entidad obtuvo el reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución No. 0613 del 30 de noviembre de 1987, proferida por la Gobernación de Cundinamarca, publicada en el Diario Oficial No. 38.188 de enero 22 de 1988.

Que la reforma en cuestión no desvirtúa los fines esenciales para los que fue constituida la entidad y sus nuevas disposiciones no son contrarias al orden público, a la moralidad ni a las leyes vigentes en Colombia;

Que por las razones expuestas y por haber cumplido las formalidades legales vigentes respectivas, es procedente acceder a la solicitud;

RESUELVE:

FILE: ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL MUÑA ASOMUÑA**, con domicilio en Sibaté, Cundinamarca, aprobada en acta de reforma de 14 de marzo de 1996;

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Cundinamarca o en un diario de amplia circulación nacional por cuenta de los interesados, del cual harán llegar un ejemplar a la Subsecretaria Jurídica del Departamento para que obre en el expediente respectivo, en un término no mayor de dos (2) meses conforme lo disponen los Decretos 525 y 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 28 AGO. 1996

LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Secretaria General

DORA CECILIA CALVO GONZALEZ
Subsecretaria Jurídica

**Acta de Asamblea General del 14 de marzo de 2002,
mediante la cual se adopta una reforma
estatutaria.**

ESTATUTOS ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SIBATE, SOACHA Y SUR DE BOGOTA D.C. - ASOMUÑA

CAPITULO 1o.

Naturaleza, Nacionalidad, Domicilio y Duración.

Artículo 1o. Estos estatutos regulan las actividades de una persona jurídica, de carácter civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana que actuará bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SIBATE, SOACHA Y SUR DE BOGOTA D.C.* - ASOMUÑA.

* Localidad de Bosa

Artículo 2o. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Sibaté, Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias en cualquier ciudad del país o del exterior, de conformidad con estos estatutos y las leyes vigentes.

Artículo 3o. La duración de la Asociación será de cien (100) años contados a partir de la fecha en que el Gobierno Nacional otorgue la personería Jurídica a la misma, el plazo mencionado podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO 2o.

Fines

Artículo 4o. La Asociación tendrá los siguientes fines:

a. Promover la unidad de los vecinos de la zona de Sibaté y Soacha Cundinamarca y extremo sur de Bogotá D.C., con el fin de colaborar en el desarrollo integral, solidario y prospectivo de su jurisdicción.

b. Ser vocero ante las autoridades y ante la comunidad en general de toda clase de planteamientos y problemas que tengan que ver con los intereses de los asociados y la comunidad.

c. Desarrollar en la zona proyectos, programas y actividades integrales para el desarrollo tecnológico de sus afiliados, relacionados con la seguridad, las telecomunicaciones, el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la producción más limpia, la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, el conocimiento y cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente, la promoción del empresarismo y acciones cívicas tendientes a mejorar la calidad de vida de su jurisdicción.

d. Prestar ayuda a la Comunidad en los casos de emergencia que se presenten.

e. En fin, ayudar a todos los afiliados a esta asociación entendiéndose que el fundamental objeto o espíritu de ella es el de representar ante las autoridades y ante la comunidad los intereses de la asociación en defensa de los derechos de los asociados.

Artículo 5o. Todos los actos de la Asociación se realizarán con sometimiento a la ética, a la constitución, a las leyes de la República de Colombia y a estos estatutos.

Artículo 6o. Para desarrollar los fines de la Asociación, ésta podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo mutuo con o sin intereses; publicar revistas, semanarios, periódicos, boletines; transmitir programas de radio y televisión o participar en ellos; dictar seminarios, investigar, diseñar, formular y ejecutar proyectos de cooperación interinstitucional, suministrar asesoría a entidades públicas o privadas vinculadas o no a esta Asociación; en fin, ejecutar todos los contratos lícitos de acuerdo con las leyes colombianas necesarios para el cumplimiento del fin propuesto.

Todo lo anterior se hará de acuerdo con lo previsto como facultades de los órganos encargados de administrar y vigilar la asociación.

CAPITULO 3o

Patrimonio

Artículo 7o. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes conceptos:

- a.** Por el aporte inicial que los Asociados hagan al constituirse la Asociación.
- b.** Por las cuotas de admisión
- c.** Por las cuotas mensuales que deban pagar los Afiliados.
- d.** Por las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea o la Junta Directiva.
- e.** Por las cuotas voluntarias
- f.** Por los honorarios de los servicios que la Asociación preste a sus afiliados o a terceros.
- g.** Por las donaciones en dinero o en especie que realicen los afiliados de la Asociación o terceras personas.
- h.** Por las donaciones, herencias, legados de particulares o por aportes que acepte y reciba la Asociación tanto del orden nacional como internacional.
- i.** Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título en el ejercicio de su objeto.
- j.** Por los rendimientos que obtenga por la prestación de los servicios y por el rendimiento financiero o comercial de su propio patrimonio.

Artículo 8o. Los ingresos que reciba la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto descrito en el artículo 4o. de estos estatutos. Los ejercicios contables de la Asociación, se realizarán por anualidades comprendidas entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

En esta última fecha se hará el corte de cuentas correspondiente con base en el cual se elaborará el balance y los anexos del caso, que deben ser presentados a consideración posterior de la Asamblea.

CAPITULO 4o.

Afiliados

Artículo 9o. La Asociación tendrá dos clases de afiliados:

a. Los activos

b. Los honorarios **Diacó S.A. Asamblea General Ordinaria de afiliados 26 de febrero de 2009**

Artículo 10o. Podrán ser afiliados activos las personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo del corredor empresarial descrito en el Artículo 4o. literal a) de estos estatutos.

Artículo 11o. La Asamblea General y/o la Junta Directiva, a su juicio, de forma unánime podrá designar como Asociado Honorario de la Asociación a las personas o entidades que por razón de sus contribuciones significativas lo merezcan. Los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de aportes a la Asociación.

Los afiliados honorarios tendrán derecho a voz mas no a voto y podrán asistir a las sesiones de Asamblea General y/o junta directiva cuando estos sean invitados.

Todos los afiliados tanto activos como honorarios gozarán de los derechos contemplados en estos estatutos y estarán sujetos a las obligaciones que aquí se establecen o que con posterioridad establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 12o. Los afiliados activos tendrán los siguientes derechos:

a. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, en las cuales cada uno tendrá derecho a un (1) voto.

PARAGRAFO: Para tener voto, el afiliado activo deberá encontrarse a paz y salvo con la asociación.

b. Formar parte de los organismos directivos de la Asociación.

c. Recibir las comunicaciones por parte de la Asociación acerca de todas sus actividades.

d. Usar los distintivos que adopte la asociación, como el logotipo que la distingue y que se adopta en esta asamblea, consistente en un sol con siete picos radiantes de color

verde y en el centro del mismo la representación de una edificación industrial de color blanco al lado derecho y al mismo nivel en perspectiva cinco imágenes de árboles debajo de una nube blanca que en su centro contiene un ave en vuelo de color verde, orientada hacia la izquierda.

El fondo del sol va en gradación de colores del rojo en la parte inferior al verde en la parte superior. Todo el conjunto reposa sobre la representación correntosa de un cuerpo de agua de color azul que representa el Embalse del Muña. Se representa a la industria al mismo nivel que la naturaleza significando su compatibilidad con el medio ambiente y su sostenibilidad. Debajo del esquema aparece la palabra ASOMUÑA en el mismo color verde.

e. Desafiliarse de la asociación previo aviso escrito y motivado, para lo cual el afiliado deberá dirigirse a la Junta Directiva con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de su presunto retiro y encontrarse a paz y salvo con la asociación.

PARAGRAFO: El paz y salvos de los afiliados activos los expedirá la Dirección Ejecutiva de la asociación.

f. Participar y beneficiarse de los programas que emprenda la asociación.

Artículo 13o. Son obligaciones de los afiliados activos las siguientes:

a. Participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales y en las actividades ordinarias programadas por la asociación, a las que sea llamado por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.

b. Cubrir puntualmente las cuotas fijadas mensuales de naturaleza ordinaria o las extraordinarias en los períodos que se fijen.

c. Colaborar en la ejecución de los programas y gestiones que la asociación le requiera.

d. No incurrir en acción alguna contraria a los fines y al espíritu de la asociación y,

e. Las demás que les impongan.

Artículo 14o. Serán motivos de desafiliación de los asociados activos los siguientes:

a. Dejar de pagar las cuotas ordinarias o cuando la mora exceda el valor de las cuotas mensuales ordinarias de tres (3) meses o dejar de pagar las cuotas extraordinarias aprobadas.

En este caso la decisión deberá ser tomada por la Junta Directiva, la cual estudiará situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

b. Incurrir en incumplimientos manifiestos de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o violación de estos estatutos.

c. Atentar contra la asociación o sus afiliados.

d. Los afiliados podrán además ser expulsados por decisión unánime de la Junta Directiva, siempre que se presente una situación extraordinaria que así lo amerite.

Artículo 15o. Los afiliados activos podrán estar representados en las reuniones de asamblea, mediante poder conferido por el representante legal del asociado en caso de tratarse de persona jurídica y en el evento de una persona natural, por poder conferido por esta.

Dicho poder deberá presentarse con veinticuatro (24) horas de antelación.

En cualquier caso de representación en la Asamblea General, solamente se podrá presentar un (1) poder en nombre de otro afiliado activo.

Artículo 16o. Los afiliados podrán hacer solicitudes y presentar propuestas a la asociación y ésta las atenderá a través del Director Ejecutivo o de la Junta Directiva.

CAPITULO 5o.

Organos de Administración de la Asociación

Artículo 17o. Son órganos de administración de la asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General de afiliados.
- b. La Junta Directiva
- c. El Director Ejecutivo.
- d. El Revisor Fiscal.

CAPITULO 6o.

Asamblea General de Afiliados

Artículo 18o. La Asamblea General de Afiliados está constituida por la reunión de todos los afiliados activos a la Asociación, conforme a estos estatutos y constituye el organismo directivo supremo de la Asociación, el cual podrá resolver y decidir sobre todos los asuntos que interesen a la misma.

Artículo 19o. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. En las primeras podrán tratarse todos los temas que los afiliados a la Asociación deseen previa la solicitud de la inclusión en el orden del día. En las extraordinarias, únicamente podrán discutirse los asuntos que figuren en el orden del día enviado con la convocatoria. No obstante en las reuniones extraordinarias cuando concurrieren el 75% de los afiliados podrán tratarse todos los temas que la Asamblea resuelva.

Artículo 20. La Asamblea ordinaria se reunirá a más tardar en el mes de marzo de cada año, previa la citación hecha por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal y las extraordinarias siempre que sean solicitadas por el treinta por ciento (30%) de los afiliados a la asociación y convocadas por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

Las convocatorias a las reuniones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán en forma escrita con una antelación no inferior a los diez (10) días hábiles previos a la fecha de la reunión. Las reuniones tendrán lugar en el sitio y hora que al efecto decida el Director Ejecutivo, los cuales se indicarán en la respectiva convocatoria.

Artículo 21o. QUORUM. En las sesiones ordinarias y extraordinarias habrá quórum cuando asista por lo menos la mitad más uno de los afiliados activos. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los asistentes salvo los casos de disolución, reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de mínimo el 60% de los afiliados activos y los demás casos en que por ley o por estatutos se establezca un quórum decisorio especial.

En caso de no existir quórum, la Junta Directiva o El Director Ejecutivo citarán a una segunda reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes y en esta reunión se formará el quórum con los asistentes siempre que se representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán siempre por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 22o. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a. Elegir los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes.

b. Conocer, estudiar y aprobar el presupuesto de la asociación.

c. Estudiar y aprobar el balance y los estados financieros de la asociación.

d. Dentro del objeto de la Asociación resolver acerca de la orientación de la misma y de los programas que deban adoptarse, así como, formular los mandatos requeridos a los miembros de la Junta Directiva para la ejecución de los programas de interés de la Asociación.

e. Designar al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijar su remuneración.

f. Conocer y resolver todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

g. En general velar por la buena marcha de la Asociación y resolver todos los asuntos y problemas que por su importancia deban ser llevados a su consideración.

Artículo 23o. Las asambleas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Director Ejecutivo, quien deberá levantar el acta de cada reunión.

CAPITULO 7o

La Junta Directiva

Artículo 24o. La Junta Directiva de la asociación estará compuesta por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos para el período siguiente. El presidente de la junta será elegido entre sus miembros por el mismo período de la junta directiva.

En la composición de la junta directiva, mínimo tres (3) miembros principales, serán industriales y de estos, mínimo dos (2) serán afiliados industriales que hayan pertenecido a la Asociación, en el período comprendido entre la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) hasta el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 25o. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Ser asociado activo y estar a paz y salvo con la asociación.

Artículo 26o. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán bimestralmente, salvo que las circunstancias ameriten reuniones mas frecuentes.

Artículo 27o. Para poder sesionar, será necesaria la presencia de tres (3) miembros principales o suplentes de la Junta Directiva y sus decisiones serán tomadas todas por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 28o. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de afiliados.
- b. Autorizar el nombramiento de funcionarios y empleados y señalarles su remuneración y funciones.
- c. Convocar a la Asamblea General de afiliados.
- d. Revisar y llevar a consideración de la Asamblea General el presupuesto, balance y estados financieros de la Asociación.
- e. Recibir los informes de labores presentados por el Director Ejecutivo y hacer el seguimiento de los mismos.
- f. Autorizar los contratos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- g. Autorizar la venta o gravámen de cualquier bien de la Asociación.
- h. Designar para períodos de un (1) año prorrogable al Director Ejecutivo.
- i. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Artículo 29o. Las reuniones de la Junta Directiva en las cuales cada miembro tendrá un voto, deberán ser consignadas en actas levantadas por el secretario que se designe en la reunión, que no tendrá voz ni voto en las reuniones de este organismo.

Artículo 30o. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva
- c. Convocar a la Junta Directiva
- d. Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 31o. El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente en todas sus faltas ocasionales y permanentes.

PARAGRAFO: En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el delegado del Presidente y en su defecto el delegado del Vicepresidente.

CAPITULO 8o.

El Director Ejecutivo

Artículo 32o. El Director Ejecutivo, será el funcionario que administre regularmente la asociación y ostente para todos los efectos legales su representación legal.

PARAGRAFO: Para efectos de la representación legal, la tendrán también el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, para lo cual se deberá proceder a su reconocimiento ante la Gobernación de Cundinamarca o la entidad competente. Todo lo anterior para los fines legales pertinentes.

Artículo 33o. Las funciones del Director Ejecutivo son:

- a.** Ejecutar todas las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b.** Administrar la asociación.
- c.** Seleccionar los candidatos cuyos cargos hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- d.** Efectuar contratos y contraer obligaciones hasta por cincuenta (50) (SMMLV) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e.** Efectuar todos los actos administrativos regulares, tales como abrir y mantener cuentas corrientes, recibir, aceptar y endosar títulos o valores, comparecer a nombre de la asociación en todos los actos y contratos que obliguen a la misma.
- f.** Seleccionar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva apoderados judiciales o extrajudiciales.
- g.** En general tomar las decisiones en orden a asegurar la buena marcha y administración de la asociación.
- h.** El manejo de las cuentas corrientes de la Asociación, estará bajo el manejo del Director Ejecutivo y requerirán dos firmas para la utilización de esos fondos.

CAPITULO 9o.

El Revisor Fiscal

Artículo 34o. El Revisor Fiscal de la asociación, será designado por la Asamblea General, para períodos de un (1) año prorrogable y tendrá un suplente que lo reemplace en sus faltas temporales. La revisoría fiscal puede ser ejercida por una empresa especializada en el ramo.

Artículo 35o. El Revisor Fiscal vigilará que las cuentas y el manejo económico en general de la asociación cumplan fielmente los estatutos y la ley. Deberá rendir cuentas en la Asamblea General y presentar un informe anual sobre sus labores y el manejo contable de la asociación.

CAPITULO 10o.

Arbitramento

Artículo 36o. En el evento de que se presenten diferencias entre los afiliados y la asociación por razón de las actividades propias de la misma, si no pueden ser resueltas directamente, serán sometidas a arbitramento conforme a las normas vigentes.

CAPITULO 11o

De la Disolución y Liquidación

Artículo 37o. La Asociación se disolverá por:

- a.** La expiración del plazo pactado para su duración
- b.** Por reducción de los afiliados a menos de tres (3).
- c.** Por decisión adoptada por las $\frac{3}{4}$ partes de los asociados, expresada en dos (2) asambleas generales realizadas en fechas diferentes, con ocho (8) días de intervalo por lo menos.
- d.** Por las demás causas legales.

Artículo 38o. Una vez acordada la disolución de la Asociación, se designará un liquidador que será el Director Ejecutivo u otra persona indicada por la Asamblea General, para que liquide los bienes sociales cancelando primero los pasivos externos y entregando el activo líquido si lo hubiere a una entidad sin ánimo de lucro que sea escogida por la Asamblea General y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.

FDO.OSWALDO SUAREZ BORBON
Presidente

PEDRO JAIME JIMENEZ HERRERA
Vicepresidente